

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

18412 Resolución de 25 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Balsa del Jimenado en Torre Pacheco (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 9 de Noviembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Casa de la Balsa del Jimenado, en Torre Pacheco (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Torre Pacheco y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de Julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Balsa del Jimenado en Torre Pacheco, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 25 de noviembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el ámbito occidental del T.M. de Torre Pacheco, distante 1,8 km al noroeste del núcleo de población de Jimenado. Se emplaza en un llano aluvial ocupado actualmente por terrenos de labor dedicados al cultivo de regadío.

2. Descripción y valores

Yacimiento identificado como una villa rural romana encuadrada cronológicamente en época tardorrepública e imperial (ss. II antes de nuestra era- III de nuestra era), vinculada a una vía principal, Carthago Nova-Complutum, que discurriría próxima a este sector.

El área arqueológica se encuentra actualmente dedicada al cultivo hortofrutícola de carácter intensivo, y por lo tanto sometida a continuas remociones que han alterado los contextos estratigráficos del yacimiento pertenecientes al nivel superficial del terreno. En este sentido, la constatación de vestigios arqueológicos en superficie es indicativo de la posible existencia de restos en profundidad. Tales evidencias superficiales consisten en elementos de tipo cerámico fundamentalmente, así como restos constructivos.

Los trabajos de prospección llevados a cabo a raíz de la realización de la Carta Arqueológica del término municipal de Torre Pacheco en 1998, constataron, sobre todo, en un bancale próximo a una vivienda y en los márgenes de una balsa de riego, actualmente desaparecida, en el sector oriental, restos de sillares de caliza azulada y piedras relacionadas con elementos estructurales, así como una jamba paralelepípeda de piedra caliza procedente del Cabezo Gordo, umbrales, basas de columnas, junto a materiales numismáticos.

El conjunto cerámico se caracteriza por la abundancia de producciones de vajilla de mesa, donde destacan las cerámicas de barniz negro, y fragmentos de T.S. Hisánica, T.S. Sudgálica, T.S. Africana A, algunos de ellos con decoración, así como producciones anfóricas.

El yacimiento de Casa de la Balsa del Jimenado se encontraría dedicado probablemente a actividades agropecuarias, si bien merece señalar su cercanía a la Venta Vieja del Jimenado, tradicional alquería medieval y moderna, que sitúa este lugar como punto de repostaje en la ruta Cartagena-Murcia.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia rectangular cuyo perímetro limita en todas sus fachadas con caminos de tierra.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera,

por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=670994.97 Y=4181656.05 X=671001.05 Y=4181630.98

X=671002.44 Y=4181619.36 X=671004.12 Y=4181596.09

X=671004.99 Y=4181590.29 X=671006.47 Y=4181583.42

X=671012.97 Y=4181558.09 X=671024.39 Y=4181517.66

X=671028.65 Y=4181500.86 X=671037.21 Y=4181476.89

X=671057.76 Y=4181421.08 X=671059.63 Y=4181406.91

X=671058.51 Y=4181400.95 X=671052.30 Y=4181395.32

X=671036.45 Y=4181390.13 X=671013.41 Y=4181382.03

X=670981.74 Y=4181369.45 X=670945.76 Y=4181351.36

X=670891.40 Y=4181328.55 X=670768.47 Y=4181521.56

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Casa de la Balsa del Jimenado es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

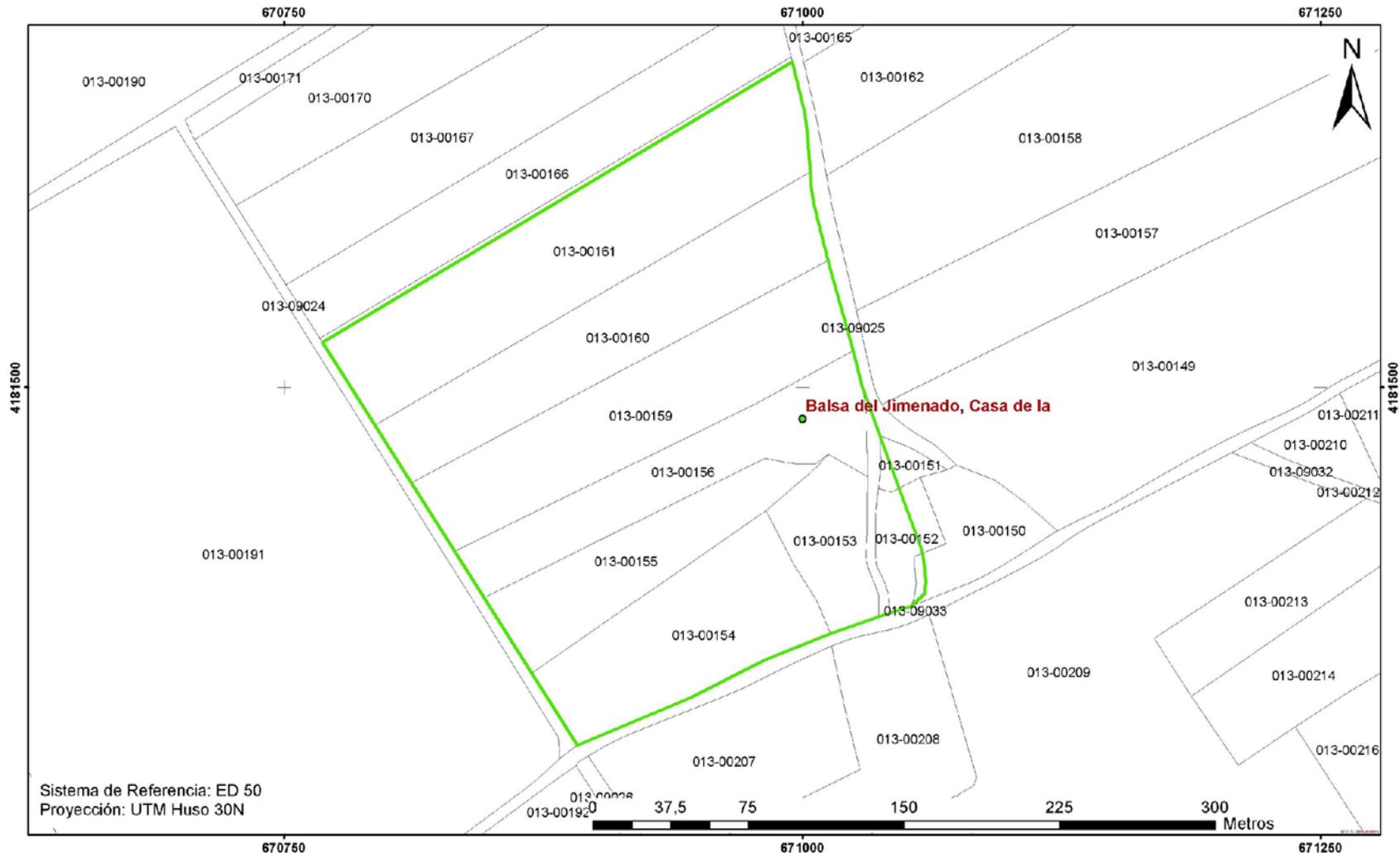
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 **Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
CASA DE LA Balsa DEL JIMENADO. T.M. TORRE PACHECO
Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CASA DE LA Balsa DEL JIMENADO. T.M. TORRE PACHECO
	Delimitación del yacimiento arqueológico